

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	JOSE LUIS ZULUAGA HOYOS MARIA EDELMIRA SOTO DE ZULUAGA
Interesados	NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA SOTO OLGA LUCIA ZULUAGA SOTO AURA LIGIA ZULUAGA SOTO SONIA MARIA ZULUAGA ARCILA DIANA PATRICIA ZULUAGA ARCILA YULIANA MARIA ZULUAGA RAMIREZ DIONY CAMILA ZULUAGA RAMIREZ MARIBEL ZULUAGA RAMIREZ
Radicado	05697-31-84-001-2022-00253-00
Providencia	Auto # 1246 – Admite demanda

Las ciudadanas NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA SOTO, OLGA LUCIA ZULUAGA SOTO. AURA LIGIA ZULUAGA SOTO, SONIA MARIA ZULUAGA ARCILA, DIANA PATRICIA ZULUAGA ARCILA, YULIANA MARIA ZULUGA RAMIREZ, DIONY CAMILA ZULUAGA RAMIREZ y MARIBEL ZULUAGA RAMIREZ, en calidad de hijas las tres primeras y las otras en calidad de nietas sobrevivientes de los causantes y debidamente representados por apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación del proceso sucesorio doble e intestado de los causantes JOSE LUIS ZULUAGA HOYOS fallecido el día 17 de marzo de 1994, en el municipio de El Santuario, Antioquia, lugar de su último domicilio, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 750.956, de El Santuario; y la señora María Edelmira Soto de Zuluaga, fallecida el día 19 de febrero de 2014, en el municipio de Rionegro, Antioquia, siendo el municipio de El Santuario, Antioquia el lugar de sus últimos domicilios y asiento principal de sus bienes.

A la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por los demandantes, el registro civil de nacimiento, registro civil de defunción de los causantes, el registro civil de nacimiento de los aquí interesados, copia del registro civil de defunción de los señores DARIO DE JESUS Y JAIRO DE JESUS GIRALDO SOTO, hijos de los causantes y padres de las solicitantes que demandan en calidad de nietas de los mismos.

Peticiona además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso se requiere a los herederos ANA CECILIA, MARIO DE JESUS, RAUL ALONSO, CESAR AUGUSTO y JAVIER ALBERTO SOTO ZULUAGA a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que por derecho les corresponde de sus difuntos padres.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto se accederá a su apertura y al reconocimiento de los interesados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, esta Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA JOSE LUIS ZULUAGA HOYOS fallecido el día 17 de marzo de 1994, en el municipio de El Santuario, Antioquia, lugar de su último domicilio, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 750.956, de El Santuario; y la señora María Edelmira Soto de Zuluaga, fallecida el día 19 de febrero de 2014, en el municipio de Rionegro, Antioquia, siendo el municipio de El Santuario, Antioquia el lugar de sus últimos domicilios y asiento principal de sus bienes, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a las ciudadanas NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA SOTO, OLGA LUCIA ZULUAGA SOTO. AURA LIGIA ZULUAGA SOTO, en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como interesados a las ciudadanas Sonia María Zuluaga Arcila, y Diana Patricia Zuluaga Arcila, en calidad de nietas de los causantes, quienes heredan en representación de su padre DARÍO DE JESÚS ZULUAGA SOTO, hijo de los causantes y quien falleció el 15 de junio de 1998 en la ciudad de Bogotá, aportando el respectivo registro de defunción y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER como interesados a las ciudadanas YULIANA MARIA ZULUGA RAMIREZ, DIONY CAMILA ZULUAGA RAMIREZ y MARIBEL ZULUAGA RAMIREZ, en calidad de nietas de los causantes, quienes heredan en representación de su padre JAIRO DE JESUS SOTO ZULUAGA, hijo de los causantes y quien falleció el 25 de marzo de 2001 en la ciudad de Medellín, aportando el respectivo registro de defunción y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: ORDENAR, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, la notificación personal de esta demanda a los herederos conocidos en calidad de hijos de los causantes, a quienes se les libraré comunicación y, de no ser posible lo anterior, se procederá con su emplazamiento, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que por derecho les corresponde de sus difuntos padres.

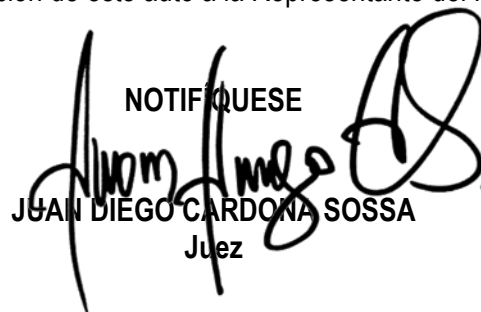
SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante Edicto que se fijará en lugar visible de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará EN DÍA DOMINGO en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, diario de amplia circulación en la población. Igualmente, será publicado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: ADVERTIR que, una vez hechas las publicaciones del emplazamiento en debida forma, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

NOVENO: DISPONER que se informe del inicio de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

DECIMO: ORDENAR la notificación de este auto a la Representante del Ministerio Publico.

NOTIFQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 132 fijado en
la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario,
el 1 de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d971b67fc3ffddd28879c1ce37d6ecb67257b477c34328ddcc95bc70e5c20**
Documento generado en 31/08/2022 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>